



IMPUESTOS
INTERNOS

16/09/2024

G. L. Núm. 4211XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada a la venta de software, requiere una certificación donde se haga constar que la venta de software, así como el mantenimiento se encuentran exento del Impuesto a las Transferencias Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias y software informáticos no se encuentra gravada por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, por lo que, cuando la sociedad XXXX facture a sus clientes la venta de dichas licencias no deberá aplicar el referido impuesto, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

